



Súper nota

Alumno: López Albores María Fernanda

Profesor: Guillen Pulido Sandra Daniela

Materia: Régimen fiscal de personas físicas y morales

Grado: 7to Cuatrimestre

Grupo: LDE08EMC0119-A

Fecha: 29 de Octubre del 2021

Personas Físicas

De los ingresos que perciben

Las personas físicas cuentan con una clasificación de los ingresos, pues ya pueden ser sujetas de varios tipos de ingresos dependiendo de la actividad que desempeñen o la fuente de donde provengan.

Clasificación de los ingresos

Ingresos objeto

Las Personas físicas residentes en México están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta cuando perciban ingresos en efectivo, bienes, devengado, crédito, servicios o cualquier otro tipo

Ingresos No objeto

Son aquellos que la Ley no considera para efecto de la determinación y cálculo del ISR. Son los que percibe la persona física pero la ley no los contempla, como los servicios de comedor y comida

Ingresos Exentos

Causan ISR pero la Ley los exime del pago de impuesto. Están contemplados en el artículo 93 de la LISR.

Ingresos gravados

La LISR los considera como parte del cálculo del impuesto por ejemplo, salarios, arrendamiento, honorarios, dividendos.



Ingresos acumulables

Para determinar el ISR se suman a otros ingresos de la persona física, y se calculan mediante tarifa progresiva

Ingresos no acumulables

Aquellos que pagan impuesto de forma aparte, no forman parte de la mecánica para determinar el impuesto

Por salarios y por la prestación de un servicio personal subordinado

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Y pueden ser:

Los honorarios a personas que presten servicios a un prestatario, y honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales

-Artículo 94 Ingresos gravados

Las remuneraciones y prestaciones, obtenidas por funcionarios y trabajadores de la Federación, de entidades federativas y de municipios, por concepto de gastos no sujetos a comprobación.

Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles

Los ingresos obtenidos por personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, para adquirir, mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo

Por actividades empresariales y profesionales

Ingresos por actividades empresariales proveniente de una realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas. Ingresos por la prestación de un servicio profesional, las remuneraciones se derivan de un servicio personal independiente

-Art. 100 LISR. Ingresos Gravados

Ingresos Acumulables:

Como condonaciones, enajenación de cuentas o documentos por cobrar, recuperación de seguros, enajenación de obras de arte, explotación de derechos de autor, intereses cobrados de la actividad, devoluciones, descuentos y bonificaciones

Momento de Acumulación

Cuando se perciba en cheque se considera percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo, también se entiende como efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones

Deducciones Autorizadas y sus Requisitos

Devoluciones, descuentos, bonificaciones, gastos, inversiones, intereses pagados, cuentas pagadas al IMSS, impuestos locales y la adquisición de materias primas. Los requisitos para poder ser una deducción autorizada son:

Hayan sido efectivamente erogadas y sean indispensables, Los pagos de primas por seguros y fianzas a concepto de deducibles, Cuando el pago se realice en parcialidades

Pagos Provisionales

Se efectúa pagos provisionales mensuales el día 17 del mes inmediato posterior a aquel que corresponde el pago

Ingresos Esporádicos

Pagará como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa al 20% sobre los ingresos percibidos y se presentará 15 días después de obtenido el ingreso.

Actividades Empresariales en Copropiedad

El representante en común designado determinara la utilidad o la pérdida fiscal de dichas actividades.

De las prestaciones de servicios

Se considera servicios independientes a las prestaciones de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, transporte de personas o bienes, seguros, afianzamientos, re afianzamientos.

No se pagara impuesto por los siguientes servicios

- Comisiones, comisiones del fondo de retiro, enseñanzas que preste la Federación, transporte público terrestre exclusivamente en áreas urbanas.
- Por los que se derive intereses, reciban o paguen las instituciones de crédito, provengan de créditos hipotecarios, reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos.

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A, tratándose de la prestación de servicios en forma gratuita por los que se deba pagar el impuesto, se considera que se efectúa dicha prestación en el momento en que se proporcione el servicio.



Por arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles.

1

En el otorgamiento del uso o goce temporal de un bien, solamente se concede dos de los tres elementos que una cosa puede tener, pues no se dispone de ésta al no tener su propiedad; la cosa se puede poseer y esto no indica que se tenga la propiedad; cuando se otorga el goce de un bien, se tiene una posesión derivada

Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una a conceder o goce temporal de una cosa, y la otra a pagar por ese uso o goce un precio cierto; la obligación que nace es la de dar; el acreedor se compromete a dar la cosa objeto del contrato, y el deudor a pagar por el uso o goce que le dará

2

El objeto que origina los ingresos según el artículo 114: Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:

- I. Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Del momento de la declaración de los ingresos

Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en el que sean cobrados

Contratos de arrendamiento prorrogados

Los que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de Ley

Ingresos exentos

Para los efectos del otorgamiento de los ingresos por arrendamiento y en general por el uso o goce temporal de bienes, el artículo 93 de la LISR señala conceptos que son ingresos exentos:

Los que se reciban por herencia o legado. Pudiendo ser aquellos inmuebles que la persona física recibe por concepto de alguna herencia o legado para posteriormente arrendarlos a terceros. La percepción de dichos inmuebles no será un ingreso acumulable, pero los frutos económicos que perciba como consecuencia de su arrendamiento sí lo serán